

El C. Presidente Interino

de la Republica, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue

Victoriano Huerta,

Presidente interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el H. Congreso de la Union, en Decreto numero 459 de 13 de diciembre de 1913 y

Considerando, 1.º: que debe otorgarse, en nombre de la Patria, un premio extraordinario a los denodados hijos de la Escuela Naval Militar, por el valor y patrióticos servicios que desplegaron al combatir contra las fuerzas norteamericanas en su segunda invasión del Territorio Nacional, el 21 de los corrientes, en el puerto de Veracruz, cuyo timbre brillante refleja fielmente la epopeya de los hechos del glorioso Colegio Militar, en su épica lucha contra el mismo invasor en 1847;

Considerando, 2.º: que debe tambien concederse recompensa semejante al personal de la Armada que combatió heroicamente con los alumnos de la Escuela Naval Militar, el propio dia 21 del mes en curso, en defensa de la Patria.

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º.- Se crea una condecoración llamada la "Segunda Invasión Norteamericana," que consiste en una medalla de oro o plata, de 34 milímetros de diametro.

23

23

En el anverso tendrá el escudo de la Armada Nacional. En el reverso, dentro de una faja circular de tres milímetros de ancho, se pondrá la siguiente inscripción: "Segunda Invasión Norteamericana.- Veracruz Abril 21 de 1914."; y en el centro este lema: "La Patria a los heroicos hijos de la Escuela Naval Militar" Artículo 2.º. Se crea otra condecoración igual que la descrita en el artículo 1.º., con la diferencia de que el reverso contendrá sólo la siguiente inscripción: "Combate heroicamente contra la segunda invasión Norteamericana, en la Escuela Naval Militar.- Veracruz.- Abril 21 de 1914." Esta condecoración será de oro, plata o bronce Artículo 3.º. Las condecoraciones mencionadas en los artículos primero y segundo, se llevarán al pecho pendientes de una cinta de mo- se roja de tres centímetros de largo por treinta y cinco milímetros de ancho, teniendo en cada una de sus extremidades un gafe del mismo metal que sean las medallas Artículo 4.º. La condecoración de que trata el artículo primero se concederá de oro, a los alumnos de la Escuela Naval que descollaren por su viril comportamiento en el combate contra el invasor, de plata, a los demás alumnos. Artículo 5.º. La condecoración a que se refiere el artículo segundo, se otorgará al personal que expresa el 2.º considerando correspondiendo la de oro al Oficial General y Jefe; la de plata, a los Oficiales y la de bronce a los individuos de clases, Marineros y Serenos, que tomaron parte en el heroico hecho de armas que se recompensa. Artículo 6.º. Las condecoraciones creadas en el presente Decreto, se mandarán construir por cuenta del Erario Federal, y se impondrán a los agraciados los requisitos y formalidades que la ley previene. Artículo 7.º. La Secretaría de Guerra y Marina, por acuerdo del Ejecutivo designará el personal a quien deberá otorgarse las repetidas condecoraciones, y expedirá a los interesados los diplomas

correspondientes, con expresión de las circunstancias que motivaron la recompensa acordada y que deberán constar en el expediente respectivo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México a veintinueve de abril de mil novecientos catorce. - V. Huerta. - Rúbrica. - El General de Ejército Ouelin Blanquet, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. - Presente.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución

México 29 de Abril de 1914

[Signature]